



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006475 DE 5 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211136821 de fecha 13 de julio del 2021, el señor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de representante legal y/o apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Que mediante auto No. 2021012508 de fecha 9 de septiembre del 2021, el Invima requirió al interesado en lo referente a:

1. Ajustar la denominación del producto en el formato de solicitud y etiquetas a VINO ESPUMOSO NATURAL, toda vez que esta es su verdadera naturaleza de acuerdo con la información técnica aportada y las definiciones contempladas en el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 162 de 2021.
2. Aportar composición cuali-cuantitativa de cada variedad especificando el nombre de las materias primas (cepa de uva, aditivos, licor de expedición) y sus respectivas cantidades porcentuales, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
3. Allegar certificado de la connotación ORGANICO para la variedad VINO SEGURA VIUDAS ORGANIC BRUT.
4. Aportar rotulado corregido declarando la denominación correcta del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
5. En el caso de la variedad ROSADO BRUT debe ajustar el color de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD, de manera que contraste con el fondo sobre la cual está impresa, dando cumplimiento a lo exigido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
6. Aportar certificados de venta libre y de análisis en donde se apostille la firma de los funcionarios que emitieron dichos documentos, dado que se apostilló la firma del notario que dió fe de las copias de los mencionados, es decir, no se legalizaron los documentos originales.
7. En el nombre y etiquetas debe eliminar la expresión BRUT ya que según la definición de VINO ESPUMOSO NATURAL artículo 3 Decreto 1686 de 2012 la expresión BRUT al producto no adicionado de licor de expedición

Que mediante radicado No. 20211199520 de fecha 30 de septiembre del 2021, el interesado allega solicitud de prórroga a fin de dar respuesta al auto de requerimiento antes indicado.

Mediante escrito No. 20211228419 de fecha 28/10/202, el señor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad RU&DA S.A.S, presentó respuesta al auto de requerimiento No. 2021012508 de fecha 9 de septiembre del 2021, allegado para ello la información solicitada.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006475 DE 5 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario, así mismo, presento respuesta satisfactoria a Auto No. 2021012508 de fecha 9 de septiembre del 2021

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del fabricante pone en manifiesto que el número de lote está dado de la forma L-AXYZHH: MM, donde A = Año, XYZ = Fecha según calendario juliano, HH:mm = Hora y minuto, situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 47 del decreto 1686 del 2012

En consecuencia, la DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: VINO ESPUMOSO NATURAL SEGURA VIUDAS ORGANIC BRUT, VINO ESPUMOSO NATURAL SEGURA VIUDAS BRUT RESERVA, VINO ESPUMOSO NATURAL SEGURA VIUDAS ROSADO BRUT marca SEGURA VIUDAS

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011506

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): SEGURA VIUDAS S.A.U., con domicilio en ESPAÑA

FABRICANTE(S): SEGURA VIUDAS S.A.U. con domicilio en ESPAÑA

IMPORTADOR(ES): RU & DA S. A. S., con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 11,87% Vol.

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20206336

RADICACIÓN No.: 20211136821

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO ESPUMOSO NATURAL SEGURA VIUDAS ORGANIC BRUT, VINO ESPUMOSO NATURAL SEGURA VIUDAS BRUT RESERVA, VINO ESPUMOSO NATURAL SEGURA VIUDAS ROSADO BRUT marca SEGURA VIUDAS en su presentación comercial por 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006475 DE 5 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 20212, Decreto 162 de 2021.

términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 5 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Coordinadora: aruedam. Proyectado: Ing. Ricardo Zulbarán J.
Legal Cristina De La Ossa P. Revisó. mmincons.